

Señor
JUEZ 03 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE CALI
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: **ERWIN JACOBO GHITIS HOFFSTADT**

CI. 4802 AV VILLAS
C.C. 19480998

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI
RECIBIDO
FECHA: 30 JUN 2021
HORA: 12:42 P.M.
FIRMA: _____

RAD: 2020-00192

BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, con cédula de ciudadanía No. 10.592.131 de Mercaderes (Cauca), actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., mediante el presente escrito y con todo respeto, manifiesto al señor juez que:

*El Deudor Demandado pagó el **VALOR TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré **2080129 - 4960792002383331 - 5471412003637770**; que acá se cobra.*

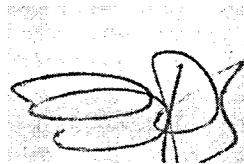
En consecuencia solicito:

- 1. Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación Demandada.*
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
Ordenar la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parté Demandada o en su defecto enviarlo directamente al destinatario.*
- 3. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho, al Demandado.*
- 4. Ordenar el desglose de los documentos anexos a la demanda, PAGARE, a la parte DEMANDADA.*
- 5. Que no se condene en costas ni agencias en derecho a ninguna de las partes.*

De manera muy atenta,

Del Señor Juez,

Coadyuva,



BERNARDO PARRA ENRIQUEZ
C.C. No. 10.592.131 de Mercaderes (Cauca)
Representante legal



ADRIANA ARGOTY BOTERO
C.C. 29.110.099 DE CALI
T.P. 123.836 del C. S. de la J.

Se firma digitalmente y se envía por vía electrónica, con copia al Representante legal del Banco; y del demandado; de conformidad con las disposiciones de ley; por lo cual Solicito, se envíe acuse de recibido.

AV VILLAS

NIT 860.035.827-5

CERTIFICAMOS

Que él(la) señor(a) ERWIN JACOBO GHITIS HOFFST, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 19,480,998 es titular de la Tarjeta de Crédito número 4XXXXXXXXXX3331. El producto se encuentra cancelado desde el 16 de Septiembre de 2019 y a paz y salvo desde el 29 de Marzo de 2021.

No obstante lo anterior y en virtud al derecho que otorga el artículo 880 del Código de Comercio, el Banco se reserva la facultad de efectuar el cobro de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto (capital, interés, etc.) corresponda a este crédito y por error del Banco no haya sido cobrada con anterioridad a la presente fecha, siempre que se encuentre debidamente acreditada en la contabilidad del Banco, y cuya existencia se advierta con posterioridad a la expedición de la presente.

La presente certificación se expide a los 14 días del mes de Abril de 2021. a solicitud del interesado.


FIRMA AUTORIZADA.

Erwin Jacobo Ghitis <jaco

bo.ghitis@gmail.com>

Mié 30/06/2021 12:42 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Compete

MEMORIAL TERMINACI...

124 KB

2 archivos adjuntos (278 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor Juez

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE CALI
E. S. D.

Apreciado señor Juez

En mi derecho que me asiste como ciudadano y basado en la constitución nacional, la cual ampara mi derecho de petición a solicitar respetuosamente se me resuelva el siguiente caso lo más pronto posible, pues me encuentro en una situación económica delicada, de la cual su pronto proceder me aliviaría enormemente.

En días pasados, más exáctamente el 6 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A realizó la RADICACIÓN del MEMORIAL TERMINACIÓN PAGO TOTAL ERWIN GHITIS CC 19480998, en referencia al PROCESO EJECUTIVO a mi nombre ERWIN JACOBO GHITIS HOFFSTADT, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.998.

El 6 junio de 2021, también mediante correo electrónico, envié solicitud para que el señor juez levantara el embargo que pesa sobre mi sueldo, reenviando el Memorial elaborado por la parte demandante, en el cual queda estipulado el pago total de lo adeudado.

Debido a que estoy registrado en las centrales de riesgo, no he podido solicitar un préstamo, con el cual pueda refinanciar todos los montos adeudados, para eso debo cancelar la otra deuda pendiente que todavía tengo con el Banco de Occidente y requiero con urgencia de dicho dinero consignado en el Banco Agrario y así solicitar el paz y salvo con el cual puedo proceder a mejorar mi flujo de caja, el cual en este momento es completamente negativo, debido al embargo que tengo.

Para su conocimiento, envío el memorial de la parte demandante y el paz y salvo emitido por la entidad bancaria.

El referido memorial (adjunto al presente correo electrónico) contiene la siguiente información:

Señor
JUEZ 03 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE CALI
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: ERWIN JACOBO GHITIS HOFFSTADT

Cl. 4802 AV VILLAS
C.C. 19480998
RAD: 2020-00192

BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, con cédula de ciudadanía No. 10.592.131 de Mercaderes (Cauca), actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., mediante el presente escrito y con todo respeto, manifiesto al señor juez que:
El Deudor Demandado pagó el VALOR TOTAL de la obligación contenida en el pagaré 2080129 - 4960792002383331 - 5471412003637770; que acá se cobra.

En consecuencia solicito:

1. Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación Demandada.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
- Ordenar la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandada o en su defecto enviarlo directamente al destinatario.
3. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho, al Demandado.
4. Ordenar el desglose de los documentos anexos a la demanda, PAGARE, a la parte DEMANDADA.
5. Que no se condene en costas ni agencias en derecho a ninguna de las partes.

De manera muy atenta,
Del Señor Juez, Coadyuva,

BERNARDO PARRA ENRIQUEZ
C.C. No. 10.592.131 de Mercaderes (Cauca)
Representante legal

ADRIANA ARGOTY BOTERO
C.C. 29.110.099 DE CALI
T.P. 123.836 del C. S. de la J.

Se firma digitalmente y se envía por vía electrónica, con copia al Representante legal del Banco; y del demandado; de conformidad con las disposiciones de ley; por lo cual Solicito, se envíe acuse de recibido.

Sin otro particular, atemperándome a sus buenos oficios para con este caso,

ERWIN JACOBO GHITIS HOFFSTADT

Cédula de ciudadanía 19.480.998.

Cel 312 273 2336

Cali Colombia

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de junio de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el apoderado de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso, petición coadyuvada por el demandado. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1137 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00192
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra del señor ERWIN JACOBO GHITIS HOFFSTADT por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

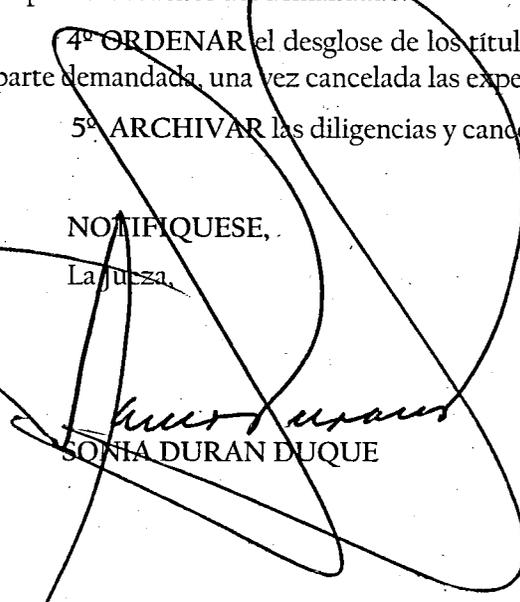
3º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del despacho a ordenes del demandado.

4º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandada, una vez cancelada las expensas necesarias.

5º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CALI

SECRETARIA

En estado No. 102 de hoy notifico
auto anterior

06 JUL 2021

Cali, _____

La Secretaria _____

Chris-